

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a *MIGUEL JESÚS RAMÍREZ VILLAMIZAR*.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 18 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en descongestión de Bucaramanga, *MIGUEL JESÚS RAMÍREZ VILLAMIZAR*, fue condenado a la pena de 94 meses 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

En interlocutorio de 07 de octubre de 2020, este Despacho, resolvió conceder libertad condicional a *MIGUEL JESÚS RAMÍREZ VILLAMIZAR*, librándose a su favor la orden de libertad No. 205 de fecha 07 de octubre de 2020. El penado quedó sometido a un período de prueba de 35 meses 16 días.

El artículo 65 de la ley 599 de 2000, consagra:

*"OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

*Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."*

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

De la normatividad citada, se concluye, que para el presente caso **NO** ha operado la extinción de la condena, por cuanto el sentenciado no ha cumplido con el período de prueba. Por ende, se negará la solicitud de extinción de la condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

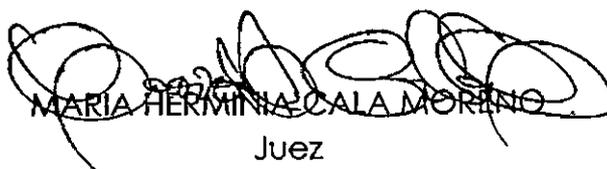
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de 94 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, con relación a la sentencia de condena emitida en contra de MIGUEL JESÚS RAMÍREZ VILLAMIZAR el 18 de septiembre de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en descongestión de Bucaramanga como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procedan los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DCV

  
MARIA HERMINIA CALA MORINO  
Juez